SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 0105-2023-SSEN-00309, dictada por la Primera Sala de

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en fecha 14 de diciembre de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Declara inadmisible el Recurso de Apelación contra la sentencia No. 109-2021-SCIV-00015, de fecha 03 del mes de septiembre del año 2021, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Santa Cruz Barahona* (sic), *interpuesto por el señor* [redacted], *en contra de los continuadores jurídicos de la señora* [redacted], *por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor* [redacted], *al pago de las costas del proceso en favor y provecho de los Licdos.* [redacted] *y Dr.* [redacted], *quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 21 de noviembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1,196/24, instrumentado el 25 de noviembre de 2024, por el ministerial Eudys Feliz, depositado en fecha 29 de noviembre de 2024.

B. No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República,

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido [redacted], continuador jurídico de [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], en primer grado, demandó en cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble al señor [redacted], sustentada en que el demandado incumplió con sus obligaciones, las que constituyen una violación a la ley de alquileres de vivienda; **b)** el Juzgado de [redacted] del Municipio de Barahona, apoderado de dicha acción, dictó la sentencia núm. 109-2019-SCIV-00007, de fecha 2 de abril de 2019, mediante la cual, por un lado, pronunció el defecto por falta de comparecer del demandado, y por otro lado, acogió la demanda, en consecuencia, declaró la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 1 de diciembre de 2004, condenó al demandado al pago de los alquileres vencidos y dejados de pagar

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

ascendentes a la suma RD$132,800.00; ordenó el desalojo inmediato del demandado o de cualquier persona que se encuentre ocupando el inmueble objeto del contrato y declaró la sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **c)** la indicada decisión fue recurrida en oposición por el entonces demandado y, el Juzgado de [redacted] del Municipio de Barahona, mediante la sentencia núm. 109-2021-SCIV-00015, de fecha 3 de septiembre de 2021, declaró inadmisible el recurso por haber sido interpuesto de forma extemporánea; **d)** esta sentencia fue apelada por [redacted] y la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, actuando en funciones de corte de apelación, dictó la sentencia que ahora es impugnada en casación, la cual declaró inadmisible el recurso bajo el fundamento de que no procede el recurso de apelación sobre la decisión del recurso de oposición.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- "El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso". Párrafo II.- "El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada antes de intervenir el fallo del recurso, bajo pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En el caso concreto, el recurrido, [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted], no depositó en el expediente su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación a la parte recurrente. En consecuencia, ante la incomparecencia de esta parte, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Del examen del expediente, se verifica que la parte recurrente emplazó al

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

recurrido [redacted] en su calidad de continuador jurídico de la señora [redacted], mediante el acto núm. 1,1961/24, instrumentado el 25 de noviembre de 2024 por el alguacil [redacted], de estrado de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Barahona. Según el proceso verbal de notificación, dicho ministerial [redacted], *provincia Barahona, es que es donde está ubicado el estudio profesional del Lic.* [redacted] *y el Dr.* [redacted]*, y tiene su domicilio de elección el señor* [redacted]*, (…) en su calidad de continuador jurídico de la señora* [redacted]. Además, se hizo constar que la notificación del emplazamiento fue recibida por [redacted], quien dijo haber recibido el acto en su propia persona.

7) En virtud de lo expuesto, al haberse practicado el emplazamiento en el domicilio de elección del recurrido, conforme se acredita con el acto de notificación de la sentencia impugnada, este debe reputarse formalmente válido en aplicación del artículo 19, párrafo I, de la Ley núm. 2-23. En ese sentido, ante la incomparecencia del recurrido [redacted], en su calidad de continuador jurídico de Ana

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], se impone pronunciar el defecto en su contra, con la consiguiente consecuencia jurídica que se deriva en buen derecho, por mandato del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** falsa y errónea aplicación de la norma jurídica; **segundo:** vulneración del derecho de defensa; **tercero:** transgresión de los artículos 14 y 344 del Código de Procedimiento Civil, 724 del Código Civil, 51 y 69 de la Constitución.

Sobre el interés casacional

9) En primer orden, procede que esta Primera Sala de la Corte de Casación pondere de oficio si en el presente recurso de casación debe exigirse la justificación de un interés casacional como presupuesto de admisibilidad, o si por el contrario se trata de los casos en que no se requiere tal justificación.

10) Resulta importante precisar que esta sede puede admitir oficiosamente el conocimiento del recurso de casación, sin realizar el *test* de admisibilidad previsto

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

en el artículo 10.3 de la legislación que rige la materia, con la finalidad de tutelar el orden público que se ha visto alterado por el desarrollo de una jurisprudencia ilegal. Por ello, antes de valorar los vicios que la parte recurrente atribuye al fallo impugnado, es necesario realizar las precisiones que se expondrán a continuación, tomando en cuenta la naturaleza de la acción y lo decidido por la jurisdicción de alzada en su sentencia.

11) El objetivo fundamental del recurso de casación es asegurar la estabilidad del derecho y su aplicación uniforme a todos los justiciables, por lo cual su existencia en el sistema procesal dominicano obedece principalmente a un interés público más que a la protección exclusiva de los intereses privados. En ese sentido, ha sido juzgado que esta Corte de Casación, como órgano público del Estado, en interés de la sociedad en general, debe verificar mediante el control casacional que las normas jurídicas sean cumplidas y respetadas en las decisiones del orden judicial[1].

12) El recurso de casación es de interés público principalmente, porque mediante él

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 268, 26 de mayo de 2021, B. J. 1326; SCJ-PS-25-1219, 30 de junio de 2025, Boletín judicial inédito.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

no se permite revisar la situación de hecho del proceso, sino solamente la cuestión de derecho, que es la que en último término interesa a la sociedad. Son la tutela del derecho objetivo y la unificación de su interpretación, los objetos que constituyen el fin esencial de la casación[2]. De ahí que la doctrina ha advertido que, en este recurso, el interés privado del particular agraviado con la sentencia constituye un fin secundario.

13) Por mandato expreso del artículo 7 de la Ley núm. 2-23, "esta Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial"; dando lugar a casación, en materia civil y comercial, "la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho". Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia se convierte en la guardiana y órgano de control de la correcta aplicación e interpretación de las normas de derecho, así como de su ejecución fiel y uniforme, por lo que el recurso de casación, como instrumento procesal para ejercer dicha vigilancia, siempre debe tener por fundamento, en

[2] [redacted], Recurso de Casación Civil, 3.ª Ed., p. 54.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

principio, la denuncia de una violación a las reglas de derecho[3].

14) El párrafo VIII del artículo 36 de la Ley sobre Recurso de Casación dispone que "con la finalidad de impedir el desarrollo de una jurisprudencia ilegal, por la indiferencia o la negligencia de las partes, la Corte de Casación puede, excepcionalmente, casar la decisión atacada supliendo de oficio un medio de puro derecho, siempre que se trate de vicios que afecten o trastornen las normas de orden público establecidas en el ordenamiento jurídico, tal como: las reglas de organización judicial, las reglas de competencia y las reglas relativas a la interposición de los recursos".

15) En consecuencia, para que esta Corte de Casación pueda ejercer efectivamente su control casacional, una vez ha sido apoderada mediante un recurso de casación, el legislador le ha conferido la potestad de casar oficiosamente la decisión impugnada, supliendo el medio de casación, conforme se deduce del párrafo VIII del artículo 36 de la Ley núm. 2-23. Se trata de una facultad excepcional de actuación

[3] SCJ-PS-24-0409, 27 de marzo de 2024, B. J. 1360.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

oficiosa, cuya finalidad es impedir el desarrollo de una jurisprudencia ilegal, por la indiferencia o la negligencia de las partes, y que no quede consagrada una violación a la ley, o un vicio en que hayan incurrido los jueces del fondo al fallar el caso. Asimismo, con esto se procura mantener los principios jurídicos y la corrección técnica de las interpretaciones erróneas de la ley, siempre que las partes no hayan denunciado el vicio en sus respectivos memoriales y que se trate de vicios que afecten o trastornen las normas de orden público establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, como las reglas de organización judicial, las reglas de competencia, las reglas relativas a la interposición de los recursos, entre otras[4].

16) Del examen de la decisión impugnada se desprende que el caso trata sobre una demanda en cobro de pesos y reivindicación de inmueble por falta de pago, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado, órgano que además declaró el defecto por falta de comparecer del señor [redacted]. Esta decisión fue recurrida en oposición por el entonces demandado; sin embargo, el Juzgado de Paz declaró inadmisible dicho recurso por haber sido interpuesto de forma

[4] Ibidem.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

extemporánea. Contra esta sentencia, el demandado interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisible por el tribunal de primera instancia, actuando en funciones de Corte de Apelación, bajo el fundamento de que no procede apelación contra la decisión que resuelve un recurso de oposición.

17) Es preciso destacar que esta Primera Sala, en decisiones anteriores, ha establecido el criterio de que la naturaleza del fallo que resuelve un recurso de oposición conserva el mismo régimen procesal que la sentencia originalmente dictada. Esto se debe a que la oposición no constituye un segundo grado de jurisdicción ni hace variar el contexto procesal del fallo en cuanto a grado jurisdiccional. Por tanto, si una sentencia que por su propia configuración procesal admite como vía recursoria la apelación y es recurrida en oposición, la que resuelve dicho recurso de oposición es susceptible de alzada, en aras de permitir que en ese grado se pudiese examinar si el fallo emitido procesalmente tenía habilitada la oposición o no, en lo que se corresponde con la lógica del proceso y la estructura de nuestra organización judicial en cuanto a las reglas que rigen para la calificación de

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

la sentencia desde el punto de vista de la vía recursoria[5].

18) Además, ha juzgado esta Primera Sala que en el caso eventual de que la oposición aun siendo inadmisible fuese acogida, la vía de derecho frente a esa situación es la apelación[6], puesto que en una aplicación de la equivalencia procesal entre la sentencia que es objeto de oposición y la que juzga dicho recurso, en consonancia con el razonamiento anterior, la posibilidad de la apelación es el camino idóneo, todo ello en busca de mantener la esencia de lo que es la decisión originalmente adoptada y su tipificación procesal en cuanto a la vía de recurso que le concierne[7].

19) Es preciso igualmente resaltar como razonamiento aclaratorio, que si se diere la posibilidad de que el juez apoderado de la oposición la admitiese por existir los presupuestos válidos para ejercer esa vía de derecho, la decisión que interviene tendría la posibilidad de la casación, puesto que en el núcleo y esencia del asunto

[5] SCJ, 1.ª Sala, núm. 33, 26 de febrero de 2020, B. J. 1311; SCJ, 1.ª Sala, núm. 110, 11 de diciembre de 2020, B. J. 1321;
[6] Énfasis de la Primera Sala.
[7] Ibidem.

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

estaríamos en presencia de una sentencia dada en única instancia como producto de un asunto juzgado por un tribunal de primer grado y si fuese adoptada por un tribunal de segundo grado, la cual se entiende como dada en última instancia, estas dos tipificaciones de sentencias con los presupuestos de que el demandado no fue citado en su propia persona o en manos de su representante —vale decir la persona u órgano con capacidad de representación según la ley, lo que excluye el abogado como mandatario *ad litem*— lo cual implica que la reunión de estos requisitos son los que generan la eventualidad de ejercer la oposición, resaltando un aspecto relevante de que dicho recurso supone siempre un defecto por falta de comparecer, ya sea del demandado original o del recurrido.

20) Finalmente, cabe señalar que la sentencia primigenia tenía la naturaleza de haber sido dictada en primera instancia, por lo que la vía recursoria procedente era la apelación. Igual naturaleza reviste la decisión que declaró inadmisible el recurso de oposición, pues, al tratarse de un fallo que conserva la condición de primera instancia, el medio procesal habilitado seguía siendo la apelación. En consecuencia, el tribunal de alzada debió considerar esta circunstancia al emitir su fallo. Al decidir la inadmisión sin tomar en cuenta que la resolución de la oposición mantenía la

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

naturaleza de primera instancia, y que, por ende, la vía idónea era la apelación, se incurrió en violación de las normas de orden público que regulan la interposición de los recursos. Por tanto, procede la casación de oficio del fallo impugnado, conforme lo faculta el párrafo VIII del artículo 36 de la Ley núm. 2-23.

21) En virtud de los párrafos III y V del citado artículo 36*:* "Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada (...) Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría".

22) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 11, 19, 21, 26, 29, 30, 33, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrida [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted], por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CASA la sentencia civil núm. 0105-2023-SSEN-00309, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; en consecuencia, retorna a las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de dictarse la referida decisión y,

SCJ-PS-25-2085
Exp. núm. 109-2021-ECIV-00018/2024-R0737786
Partes: [redacted] vs. [redacted], en su calidad de continuador jurídico de [redacted]
Materia: Cobro de pesos por falta de pago y reivindicación de inmueble por falta de pago
Decisión: CASA con envío/de oficio
Ponente: [redacted]

para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en las mismas atribuciones.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*